



NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20139030008941

Pag 1 de 1

Nobsa, 01-08-2013

Señores:

LUIS ALBERTO ORTIZ PACHON
PEDRO PABLO BELTRAN ROA
JOSE RAMIRO ORTIZ PACHON
Representante legal "BOYMING S.A.S"
Carrera 5 A N° 14-28
Bogotá D.C

Ref.: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al numeral 3 del artículo 18° de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HJO-14251**, se ha proferido la Resolución N° **VCT-003171** del veinte (20) de junio de 2013, por medio de la cual se resuelve un recurso dentro del contrato de concesión, es del caso informar que frente al anterior acto administrativo no procede el recurso de reposición.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar del destino.

Atentamente,



RITO EMIR RODRIGUEZ CHAPARRO

Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: Tres (03) folios, Resolucion VCT-003171

Elaboró: Martha Jaime

Revisó: RERCH

Fecha de elaboración: 01-08-2013

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()

Archivado en: expediente HJO-14251

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 20 JAN. 2013

(003171)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso dentro el Contrato de Concesión No. HJO-14251 y se toman otras determinaciones"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012, 753 del 21 de diciembre de 2012 y 206 del 22 de marzo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El día dieciocho (18) de febrero de 2009, entre el, INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS y los señores LUIS ALBERTO ORTIZ PACHÓN, JOSÉ RAMIRO ORTIZ PACHÓN Y PEDRO PABLO BELTRÁN ROA, se suscribió el Contrato de Concesión No. HJO-14251, para la exploración y explotación de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL, ESMERALDAS EN BRUTO Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**; con una extensión superficial total de 1104,31982 hectáreas, ubicado en jurisdicción de los Municipios de **LA BELLEZA y FLORIÁN** Departamento de **SANTANDER** y **PAUNA y OTANCHE**, Departamento de **BOYACÁ**, por el término de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 31 al 40).

Dicho contrato fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día veintisiete (27) de febrero de 2009 (Folio 40 vuelta).

Mediante Resolución N° GTRN- 0229 del 02 de agosto de 2011, ejecutoriada y en firme el día veinticuatro (24) de agosto de 2011, se resolvió entender surtido el trámite de la cesión de derechos y obligaciones del cotitular minero **JOSÉ RAMIRO ORTIZ PACHÓN** a favor del señor **JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA**, en un porcentaje equivalente al (12.5%) y de los titulares **LUIS ALBERTO ORTIZ PACHÓN, JOSÉ RAMIRO ORTIZ PACHÓN** a favor de la empresa **BOYMING S.A.S.**, en un porcentaje equivalente al (33%), con el objeto de realizar el perfeccionamiento e inscripción de los anteriores tramites de cesión de derechos ante el Registro Minero Nacional, se otorgó el termino de dos (2) meses, contados a partir de la notificación de la citada Resolución, para que allegaran: documentos de negociación el cuales se reporte el valor de las cesiones; acreditación del pago del impuesto de timbre de ser necesario; fotocopia de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO: HIO-14251 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

cedula de ciudadanía del cesionario señor JUAN RICARDO LEGUIZAMÓN VACCA junto con su manifestación de no encontrarse incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado en los términos del artículo 8 de la Ley 80 de 1993; certificado de existencia y representación legal de la sociedad BOYMING S.A.S identificada con Nit N° 900423219-2 con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, cuyo objeto contemple la exploración y explotación de minerales por un término igual al del contrato de concesión, más un año; fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad; así como manifestación de no encontrarse incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado en los términos del artículo 8 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, se advirtió a las partes intervinientes que como requisito previo a la inscripción de la cesión en el Registro Minero Nacional, los titulares debían estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales derivadas del título minero, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 685 de 2001. (Folios 82 al 84).

Mediante radicado N° 2012-430-000673-2 del veintiocho (28) de marzo de 2012, se allega contrato de cesión de derechos y obligaciones, suscrito entre el cotitular JOSÉ RAMIRO ORTIZ PACHÓN y el señor JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA. (Folios 91 al 94).

El día veinticinco (25) de septiembre de 2012 se emitió concepto técnico por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, en el cual se evaluó la documentación aportada, el estado actual del título minero y se concluyó lo siguiente: (Folios 102 al 104):

5.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes a: primer semestre 2009, 2010 y 2011 y anual de 2010 y 2011.

5.2 No aprobar el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2009, por cuanto la sumatoria de los costos de la operación minera (literal G del formulario) e inversión ambiental (literal 15 del formulario), no concuerdan las inversiones en exploración reportadas en el literal B1 del formulario.

5.3 Requerir el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2012.

5.4 que jurídica se pronuncie respecto a:

- El Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental, de acuerdo con lo anotado en el numeral 2.1 del presente concepto.
- La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental del Contrato, de acuerdo con lo anotado en el numeral 4.1 del presente concepto.
- La Cesión de derechos y solicitud de prórroga de la etapa de exploración de contrato, de acuerdo con lo anotado en el numeral 4.3 del presente concepto.
- La Caducidad del contrato, de acuerdo con lo anotado en el numeral 4.3 del presente concepto.

Mediante Auto PARN-254 del veintidós (22) de noviembre de 2012, notificado mediante estado jurídico N° 044 del veintidós (22) de noviembre de 2012, se realizó la evaluación técnica y jurídica respecto de las obligaciones contractuales, y se informó que la evaluación del trámite de cesión de derechos y obligaciones sería remitida ante la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera en consideración a las actuales directrices impartidas por la ANM. (Folios 114 al 116).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. HJO-14251 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Mediante Resolución N° 001178 del 15 de marzo de 2013, se resolvió declarar desistida la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones requerida por el señor JOSÉ RAMIRO ORTIZ PACHÓN a favor del señor JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA, en un porcentaje equivalente al (12.5%) y de los titulares LUIS ALBERTO ORTIZ PACHÓN, JOSÉ RAMIRO ORTIZ PACHÓN a favor de la empresa BOYMING S.A.S., en un porcentaje equivalente al (33%), dentro del contrato de concesión N° HJO-14251. (Folios 122 y 123)

Mediante radicado N° 20139030020582 del 29 de abril de 2013, el señor JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA, presentó escrito de recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución N° 001178 del 15 de marzo de 2013. (Folios 131 al 139)

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El artículo 297 del Código de Minas, prescribe que *"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo"*.

Siendo objeto del presente pronunciamiento el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 001178 del 15 de marzo de 2013, sea lo primero verificar si el recurso interpuesto cumple con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 01 de 1984 y en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, y por tanto si es procedente su estudio y pronunciamiento por parte de esta autoridad minera.

Respecto a los recursos el Código contencioso administrativo, establece:

"ARTICULO 52. Requisitos. Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.
2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.
3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente."

Ahora bien, se advierte que el señor JUAN RICARDO LEGUIZAMÓN VACCA, en su condición de cesionario del Contrato de Concesión N° HJO-14251, interpuso el recurso contra la Resolución N° 001178 del 15 de marzo de 2013 sin que al mismo se le haya hecho presentación personal.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta la prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades y en aras de preservar al recurrente el derecho fundamental al debido proceso, se procederá a resolver de fondo el recurso interpuesto contra la Resolución N° 001178 del 15 de marzo de 2013.

El recurrente pretende que se revoque en su totalidad la Resolución N° 001178 del 15 de marzo de 2013, y se fundamente en que: *"Si bien es cierto se han tratado de tener las obligaciones al día por parte de los titulares para poder seguir con el proceso de cesión de derechos, porque si bien es cierto en las resoluciones que se han proferido por INGEOMINAS y la AGENCIA*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. HJO-14251 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

NACIONAL DE MINERÍA como es el Auto PARN N° 000254 del 22 de noviembre de 2012 donde se requieren a los titulares la aclaración de los formatos básicos mineros correspondientes al anual 2009 y el formato básico minero correspondiente al primer semestre de 2012 y la modificación de la póliza de cumplimiento N° 300025116 expedida por la compañía de seguros generales Cóndor S.A., los cuales fueron subsanados presentando así todo lo dispuesto por ustedes radicando así los formatos básicos mineros anual del 2009 y semestral del 2012 el día 8 de enero de 2013 y la aclaración de la póliza de cumplimiento radicada en la Agencia Nacional de Minería el 02 de enero de 2013, los cuales no se han tenido en cuenta para la evaluación de la cesión de derechos que quiere desistir".

De la lectura a los argumentos presentados por el recurrente, bien está resaltar que la Resolución N° GTRN- 0229 del 02 de agosto de 2011 precitada, en forma enfática les preciso a los titulares mineros los documentos que debían allegar dentro del término de dos (2) meses, contados desde su notificación, para proceder a perfeccionar la cesión de derechos y obligaciones, a saber: "documentos de negociación el cuales se reporte el valor de las cesiones; acreditación del pago del impuesto de timbre de ser necesario; fotocopia de cedula de ciudadanía del cesionario señor JUAN RICARDO LEGUIZAMÓN VACCA junto con su manifestación de no encontrarse incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado en los términos del artículo 8 de la Ley 80 de 1993; certificado de existencia y representación legal de la sociedad BOYMING S.A.S identificada con Nit N° 900423219-2 con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, cuyo objeto contemple la exploración y explotación de minerales por un término igual al del contrato de concesión, más un año; fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad; así como manifestación de no encontrarse incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado en los términos del artículo 8 de la Ley 80 de 1993" (Folios 82 al 84).

Ahora bien, la Resolución N° 001178 del 15 de marzo de 2013 al declarar desistida la solicitud de cesión advirtió en forma diáfana y concreta que una vez vencido el termino otorgado en la Resolución N° GTRN- 0229 del 02 de agosto de 2011, esto es, dos (2) meses, no se evidenció por parte de los cotitulares y cesionarios el pleno cumplimiento de las obligaciones requeridas, como quiera que no allegaron: los documentos de negociación el cuales se reporte el valor de las cesiones y fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad y la manifestación de no encontrarse incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado en los términos del artículo 8 de la Ley 80 de 1993. Argumentos que desvirtúan por completo las razones aducidas por el recurrente. Razón por la cual, se procederá a confirmar en todas sus partes la Resolución N° 001178 del 15 de marzo de 2013

Por otro lado, teniendo en cuenta que el recurso del 29 de abril se presentó con subsidio de apelación, frente a lo cual es necesario precisar que el inciso segundo del numeral 2 del artículo 50 del Decreto 01 de 1984 expresa: "No habrá apelación de las decisiones de los ministros, jefes de departamento administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas o de las unidades administrativas especiales que tengan personería jurídica."

De acuerdo al referente normativo transcrito, frente a la Resolución N° 001178 del 15 de marzo de 2013 no procede el recurso de Apelación.

Que en merito de lo expuesto, el Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería - ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. HJO-14251 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Confirmar en todas sus partes la Resolución N° 001178 del 15 de marzo de 2013, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- No procede el recurso de apelación de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente proveído a los señores JUAN RICARDO LEGUIZAMÓN VACCA, identificado con cédula de ciudadanía N° LUIS ALBERTO ORTIZ PACHÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.199.141 expedida en San Pablo de Borbur, JOSÉ RAMIRO ORTIZ PACHÓN identificado con cédula de ciudadanía N° 4.197.426 expedida en Pauna, PEDRO PABLO BELTRÁN ROA identificado con cédula de ciudadanía N° 79.575.036 expedida en Bogotá y al representante legal de la empresa BOYMING S.A.S identificada con Nit N° 900423219-2 o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO CUARTO.- frente a la presente Resolución, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

20 JUN. 2013

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Julián David Mesa Pinto - ABOGADO GSC PAR-NOBSA
Revisó: M.G.F. ABOGADO GRUPO DE EVALUACIÓN DE MODIFICACION A TÍTULOS MINEROS
Vo.Bo: Rito Emir Rodríguez Chaparro- COORDINADOR PAR-NOBSA



15 AGO 2013

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO -
SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO -
SINGAMINCO

Dirección:

KMS VÍA SOGAMOSO- NOBSA

Ciudad:

SOGAMOSO-BOYACA

Departamento:

BOYACA

ENVÍO:

YG015481493CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

LUIS ALBERTO ORTIZ PACHON

Dirección:

CARRERA 5A Y-14-28

Ciudad:

BOGOTÁ D.C.

Departamento:

BOGOTÁ D.C.

Fecha:

05/08/2013 17:28:24

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Nobso, kilómetro 5 vía a Sogamoso - Teléfonos: 098 770 54 66 - 771 76 20
Fax: 770 54 66 - E-mail: nobsa@ingeominas.gov.co
www.ingeominas.gov.co

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

Observaciones

Centro de Distribución

Sector

C.C.

C.C.

Nombre legible del distribuidor

Fecha

Intento de entrega No. 1

Intento de entrega No. 2

OTROS

Apartado Clausurado

Cerrado

No Existe Número

Fallecido

No Contactado

Fuerza Mayor

Motivos de Devolución

Desconocido

Dirección Errada

No Reclamado

Rechazado

No Recibe

Fecha

09/08/13

150

Carlos Sánchez

19.327.144

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

216 consorcio